

Manizales, 29 de noviembre de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado


Señor
Representante legal y/o quien haga sus veces
QR INC SAS
Correo electrónico: grinc10@gmail.com
Manizales- Caldas

ASUNTO: COMUNICACIÓN EN PAGINA ELECTRONICA
Radicación: 11EE2023721700100001803
Querellante: ANONIMO
Querellado: QR INC SAS

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **COMUNICA EN PAGINA ELECTRONICA** a **QR INC SAS** identificada con NIT 901669834, del Auto 701 del 25 de mayo del 2023 , suscrito por la inspectora del trabajo y la seguridad social, la doctora Lenka Veronica Silva Garcia, adscrita al grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y Resolución de Conflictos- Conciliación, mediante el cual se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada de forma ANÓNIMA y radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

En consecuencia, se publica con una copia íntegra y auténtica de la decisión aludida en 3 folios, se le advierte que será publicado por término de cinco (5) días.
Atentamente,



Wendy Loraine Hernandez Ardila
Técnico Administrativo
Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución De Conflictos Y Conciliaciones
Dirección Territorial De Caldas.



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 701

Manizales, 25 de mayo de 2023

Radicación: 11EE2023721700100001803

Querellante: ANÓNIMO

Querellado: QR INC S.A.S.

LA INSPECTORA DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, La Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes y con fundamento en lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y estableció entre otras funciones, la de fijar directrices para realizar la vigilancia y control.

Que la Resolución 2143 del 2014 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, la función de: *"Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes"*.

Que la queja presentada por de forma **ANÓNIMA**, en contra de **QR INC S.A.S**, identificada con el NIT: 901669834-6, con domicilio CL 30 26 49 – Campoamor de Manizales caldas, representada legalmente por **ANGY CAROLINA PERDOMO MORENO** identificada con la cedula de ciudadanía 1.107.053.565; por la presunta vulneración de derechos laborales de los trabajadores, y con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Que mediante auto comisorio No 0593 de 8 de mayo de 2023 El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y de Resolución de Conflictos del **MINISTERIO DEL TRABAJO** de la Dirección Territorial Caldas comisiona a la inspectora del Trabajo y Seguridad Social Doctora **LENKA VERONICA SILVA**

GARCIA, para adelantar y decidir las investigaciones administrativo-laboral en contra de **QR INC S.A.S**, identificada con el NIT: 901669834-6, con domicilio CL 30 26 49 – Campoamor de Manizales caldas, representada legalmente por **ANGY CAROLINA PERDOMO MORENO** identificada con la cedula de ciudadanía 1.107.053.565.

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la queja con radicado No. **11EE2023721700100001803** presentada **ANÓNIMAMENTE** y en consecuencia **DAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a **11EE2023721700100001803**.

SEGUNDO: DECRETAR, a **11EE2023721700100001803** por ser conducentes, pertinentes y útiles, las siguientes pruebas documentales:

1. Contratos de realizados y firmados con los trabajadores desde julio del año 2022, hasta la actualidad.
2. Resumen de planilla de pago de seguridad social de los trabajadores desde julio del año 2022, hasta la actualidad.
3. Registro de cuadro de turnos de los trabajadores desde julio del año 2022, hasta la actualidad
4. Pago de nómina los trabajadores desde julio del año 2022, hasta la actualidad
5. Copia íntegra del reglamento interno
6. Soporte documental del pago de las prestaciones sociales de los trabajadores desde julio del año 2022, hasta la actualidad
7. Copia del registro de entrega de la dotación de los trabajadores del año 2022, y lo corrido del año 2023.
8. Soporte de pago de las cesantías e intereses a las cesantías.
9. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Los documentos que se solicitan deben ser aportados en medio digital CD o USB, de forma organizada cronológicamente, claramente denominadas y relacionadas, así mismo deberán ser certificadas por el representante legal.

TERCERO: DAR TRASLADO de la queja presentada radicada bajo el No. **11EE2023721700100001803** a **QR INC S.A.S**, identificada con el NIT: 901669834-6, con domicilio CL 30 26 49 – Campoamor de Manizales caldas, representada legalmente por **ANGY CAROLINA PERDOMO MORENO** identificada con la cedula de ciudadanía 1.107.053.565; para que en un plazo de cinco (5) días contados a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, pida la práctica de pruebas y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

CUARTO: En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** a **QR INC S.A.S**, identificada con el NIT: 901669834-6, con domicilio CL 30 26 49 – Campoamor de Manizales caldas, representada legalmente por **ANGY CAROLINA PERDOMO MORENO** identificada con la cedula de ciudadanía 1.107.053.565, el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación del mismo, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos solicitados, pida la práctica de pruebas, controvierta las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

QUINTO: INFORMAR que contra el presente **ACTO ADMINISTRATIVO** no proceden recursos por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FVICOT**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LENKA VERÓNICA SILVA GARCIA
Inspectora del Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
y Resolución de conflictos – Conciliación

Proyectó: Lenka V.S.G
Revisó/Aprobó: J. Manuel Osorio M.